



Auto N°:	077
Radicado	05 266 31 10 002 2021-00030-00
Proceso	PROCESOS ESPECIALES (AMPARO DE POBREZA)
Solicitante(s):	OLIVIA DEL SOCORRO ORTIZ DAVILA
Tema y subtemas:	AMPARO DE POBREZA- DESIGNA ABOGADO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Olivia del Socorro Ortiz Dávila, con cédula No. 22.201.064, solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de que se le designe un profesional del derecho de que trata el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso por cuanto requiere la asistencia técnica y representación de un abogado para que inicie, adelante y la represente en un proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO, en favor de su cónyuge PEDRO ARTURO ABAD BRACAMONTE, por encontrarse en las condiciones de que trata el 151 de la norma en cita.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su vez, el artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y se procederá a la designación de una profesional del derecho, para que ejerza la representación de ésta en el trámite que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la abogada JUANA LUCIA ARBELÁEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 247.253 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación calle 51 No. 49 II Of. 815, Medellín, Antioquia, teléfono 5121371, E-mail abogadosgomezgomez@gmail.com

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por Olivia del Socorro Ortiz Dávila, con cédula No. 22.201.064, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

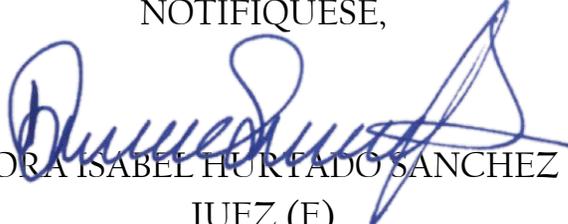
SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada JUANA LUCIA ARBELÁEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 247.253 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación calle 51 No. 49 II Of. 815, Medellín, Antioquia, teléfono 5121371, E-mail abogadosgomezgomez@gmail.com, para que represente los intereses de la amparada y adelante en su nombre el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO, A FAVOR DE SU CÓNYUGE SEÑOR PEDRO ARTURO ABAD BRACAMONTE, Notifíquesele su designación por el medio más expedito.

La anterior designación se efectuó con arreglo del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, como lo dispone el artículo 154 ibídem.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 157 de la citada sistemática procesal civil.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

(m)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°017
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría